



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10150

09/03/2017

24612

AUTOR/A: ZARAGOZA ALONSO, José (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas se informa que el trabajo en prisión está considerado como una relación laboral especial, pues así se dispone en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y se desarrolla en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en los talleres penitenciarios.

En este sentido, desde su entrada en vigor la normativa se aplica rigurosamente por esta Entidad, no pudiendo hablar en ningún caso de “esclavitud laboral”.

Para una mejor comprensión de la finalidad del trabajo en los talleres de los Centros Penitenciarios, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, donde expresa que tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre. Ahora bien, ni el trabajo penitenciario está supeditado al logro de intereses económicos por la Administración, ni puede obtenerse a través del mismo los estándares de productividad pretendidos en otros ámbitos, lo que necesariamente tiene que repercutir en la remuneración fijada como contrapartida.

Las condiciones y particularidades que concurren en el trabajo penitenciario hace que éste se halle sujeto a unas especiales o, cuando menos, particulares normas jurídicas, como así reconoce la legislación, considerándose en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores como una relación laboral “especial”.

La especialidad de esta relación laboral viene determinada por los sujetos y por el contexto en el que se desarrolla. La realización de actividades laborales por un interno en un Centro Penitenciario se entronca primordialmente en el marco de intervención tratamental que la Administración Penitenciaria lleva a cabo para dar cumplimiento a la finalidad de reeducación y reinserción social atribuida constitucionalmente a la pena privativa de libertad (artículo 25.2 de la Constitución Española). Así se establece en el artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento. El trabajo es un medio directamente dirigido a facilitar la reincorporación al medio libre una vez que recuperen la libertad, como lo son el resto de actuaciones (formativas, terapéuticas, ocupacionales, etc.) en las que participa el mismo.



Por ello, se ha de partir de una premisa: la desvinculación del trabajo penitenciario de un aspecto meramente productivo. Hay que conjugar la relación laboral penitenciaria con los fines propios de la pena que se establecen en el artículo 25.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, como lo es el tratamiento y ello dentro de la normativa de seguridad propia del régimen del Centro Penitenciario donde se lleva a cabo.

Por otra parte, por lo que respecta a las empresas externas que están implantadas en los Centros Penitenciarios, es indudable que tratan de obtener un resultado razonable de su actividad, sin embargo, a pesar de los esfuerzos que desde la Entidad se realizan para captar nuevas empresas, un buen número de instalaciones productivas se encuentran sin actividad alguna, lo que puede ser indicativo de poca rentabilidad.

En este sentido, la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo cumple rigurosamente con toda la normativa vigente en esta materia, por lo que los derechos de los internos trabajadores están plenamente garantizados.

A este respecto, el personal responsable de esta línea de actuación de la Entidad, realiza visitas e inspecciones a los diferentes talleres de los Centros Penitenciarios.

Por otra parte, la Inspección del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en el ejercicio de sus competencias, realiza inspecciones de trabajo oficiales a los talleres de los Centros Penitenciarios que estima oportuno.

En el siguiente cuadro se detalla la información solicitada sobre la facturación de los trabajos realizados:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	2015 (euros)	2016 (euros)
Galicia	291.686	316.147
Principado de Asturias	31.162	46.123
Castilla y León	1.591.094	1.567.358
Aragón	1.469.655	1.741.140
Foral de Navarra	29.238	21.054
La Rioja	7.222	0
Madrid	3.300.674	3.035.231
Valenciana	4.078.413	4.334.507
Región de Murcia	249.285	199.287
Andalucía	555.295	592.519
Cantabria	768.711	471.785
País Vasco	738.217	679.378
Extremadura	362.948	287.269
Castilla-La Mancha	2.294.759	2.620.662
Canarias	19.813	77.022
Illes Balears	14.078	389
TOTAL	15.802.250	15.989.870

Madrid, 12 de septiembre de 2017

